



Boletín Jurídico Tributario

Artículos del mes:

- Nuevo régimen aplicable a la venta de divisas por parte de los exportadores.
- La deducción de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares en la LISLR vigente.

Normativa

Indicadores económicos

Agosto, 2016

Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de agosto de 2016.

En cuanto a la normativa de interés destaca la Providencia Conjunta mediante la cual se dictan las Normas para Facilitar, Agilizar y Generar un Mejor Desempeño a las Operaciones de Exportación, el Decreto mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, y la Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regulan los acuerdos operativos entre las instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, para realizar operaciones de adquisición de divisas en efectivo.

En esta oportunidad se incluye un artículo sobre la deducción de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares en la LISLR vigente, unas consideraciones sobre el "Nuevo régimen aplicable a la venta de divisas por parte de los exportadores", y, finalmente unas disertaciones sobre las "Normas que regulan los acuerdos operativos entre las instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, para realizar operaciones de adquisición de divisas en efectivo".

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambos aplicativos permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clic aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clic aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice



3 Análisis

7 Normativa

11 Indicadores económicos

Nuevo régimen aplicable a la venta de divisas por parte de los exportadores

Lina G. Sangregorio C.

Socia

De conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario 34 de fecha 11 de febrero de 2016, las personas naturales y jurídicas privadas dedicadas a la exportación de bienes y servicios pueden retener y administrar hasta el sesenta por ciento (60%) del ingreso que perciban en divisas en razón de las exportaciones realizadas para cubrir los gastos incurridos en virtud de la actividad exportadora, distintos a la deuda financiera, y, el resto de las divisas obtenidas deben ser vendidas al Banco Central de Venezuela (BCV), al tipo de cambio complementario flotante de mercado, reducido en cero coma veinticinco por ciento (0,25%), según lo previsto en el Convenio Cambiario Nro. 35, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.865 de fecha 9 de Marzo de 2016.

En desarrollo de esta obligación, el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (MPPBF) a través del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y el BCV, publicaron la Providencia Nro. 014 de fecha 1 de junio, mediante la cual se dictan las normas para facilitar, agilizar y generar un mejor desempeño a las operaciones de exportación, que entró en vigencia desde el 1 de agosto del año en curso, y, que derogó la Providencia N° 113, en la que se establecían

los requisitos y trámites para Operaciones de Exportación.

Según lo establecido en este instrumento normativo, el mismo tiene por finalidad promover y facilitar las operaciones de exportación, bien sea de bienes tangibles o intangibles así como servicios; y, en ella se consagran las obligaciones o deberes que deberán cumplir las personas sujetas a su aplicación, así como la forma en que han de ser cumplidos.

En la Providencia se dispone que serán de venta obligatoria al BCV las divisas resultantes de:

- Las Exportaciones de bienes, servicios o tecnologías, pagadas a favor del exportador o remitente, habiéndose efectuado dicho pago de manera parcial, total o en anticipo.
- Los pagos en divisas resultantes de las operaciones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, servicios y derechos generados por bienes bajo régimen de Exportación Temporal (ET) u otros derechos generados por los bienes en el exterior, cuyo beneficiario de dichas rentas sea sujeto de

cumplimiento de esta Providencia.

- La Exportación Temporal (ET) o Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP), tras no haberse efectuado la reintroducción de la mercancía.
- Los derechos reales o difusos de cualquier índole generados en el exterior, que originen ingresos pagaderos en divisas y a favor del usuario.

No procederá la venta obligatoria de divisas a que se refiere el artículo anterior, en los casos bajo régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP) que deriven en el retorno de los bienes extraídos, o cuando se trate de Envío de Muestras.

Ahora bien, uno de los cambios más relevantes respecto al régimen de venta obligatoria de la divisas en el caso de los exportadores, está referido al lapso para la venta de las mismas al BCV. En tal sentido, observamos que mientras la Providencia derogada señalaba que la venta de divisas debía efectuarse a través de los operadores cambiarios autorizados dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas, la nueva Providencia señala que la venta deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles

bancarios siguientes al cumplimiento del lapso establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual.

Como se puede observar, de conformidad con la nueva Providencia, la obligación de vender las divisas producto de la exportación nace al vencimiento de la condición de pago pactada en la relación comercial o contractual y no con el "cobro efectivo" de las divisas, con lo cual de la interpretación literal de la norma podría entenderse que ante un incumplimiento por parte del deudor o incluso del propio exportador generado por un incumplimiento imputable a él, podría verse obligado a vender al BCV divisas de las cuales no disponga, sin que la Providencia establezca un procedimiento para la devolución de las mismas.

Consideramos entonces que esta disposición debería ser revisada, por cuanto podría generar el efecto contrario a lo que pretende la Providencia, como es incentivar las exportaciones.



La deducción de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares en la LISLR vigente

Alessandra Montagna
Socia de Impuesto

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 fue publicado el Decreto N°1.435, en el que se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR). Entre los aspectos relevantes de esta reforma, se destaca lo relativo a las deducciones por sueldos, salarios y demás remuneraciones similares que podrían afectar la determinación del enriquecimiento gravable del ejercicio en curso de los contribuyentes.

En este sentido, existe una discrepancia en el contenido del Numeral 1 del Artículo 27 de la Ley de Reforma con respecto a la ley reimpressa. La primera establece que la deducción por sueldos y demás remuneraciones similares será admisible, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido con todas las obligaciones inherentes a su condición de patrono establecidas en la LISLR. Por otra parte, en la reimpressa, se indica que el cumplimiento está referido a todas las obligaciones que establece la ley a los patronos.

De conformidad con la Ley de Reforma, las obligaciones a cargo del contribuyente (para la deducibilidad de sueldos y salarios) son las que, en su condición de agente de retención del impuesto, tiene el patrono por los pagos efectuados. Por el contrario, la ley reimpressa, indica que el cumplimiento está referido a todas las obligaciones de los patronos establecidas en la ley. Esto tiene un significado distinto, ya que la amplitud del término podría abarcar otras leyes tributarias como las que establecen contribuciones parafiscales (INCES y SSO) o

leyes laborales (LOTTT y LOPCYMAT).

Si bien debería prevalecer el texto de la Ley de Reforma sobre la reimpressa, lo relevante es definir si puede ser rechazado el gasto por incumplimientos relacionados con retenciones y contribuciones. En relación con lo anterior, el Código Orgánico Tributario (COT), en su Artículo 27, establece que "se considerarán no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley o su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto". En virtud de la jerarquía del COT sobre la LISLR, se considera que si un contribuyente puede soportar el gasto, procederá la excepción contenida en esa norma.

Recordemos que la mencionada disposición del COT se introdujo en la reforma ocurrida en el año 2001, como consecuencia de los reparos efectuados en los años 80 y 90, relacionados con el rechazo de gastos por falta de retención o por enteramiento tardío.

Con base en lo antes expuesto, nos parece fundamental tener en consideración el contenido del Artículo 27 del Código Orgánico Tributario (COT), con la finalidad de evitar que se produzcan reparos en clara violación al principio de la capacidad económica que rige al Impuesto sobre la Renta, previsto en el Artículo 316 Constitucional, como ocurrió en épocas pasadas.



KPMG

¿Conoce sus Riesgos Fiscales?

Nosotros lo ayudamos a identificarlos:

- Lo preparamos para una auditoría por parte del Fisco Nacional.
- Buscamos oportunidades de mejora en los flujos de caja.
- Garantizamos el cumplimiento con los deberes formales.
- Identificamos áreas débiles.
- Evitamos sanciones, cierres y multas.

kpmgvenezuela@kpmg.com
[@KPMG_VE](https://twitter.com/KPMG_VE)
[KPMGVenezuela](https://www.youtube.com/KPMGVenezuela)
[KPMG en Venezuela](https://www.facebook.com/KPMG.en.Venezuela)
[KPMG Venezuela](https://www.linkedin.com/KPMGVenezuela)

– **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.956 del 1 de agosto de 2016.**

- Providencia Conjunta mediante la cual se dictan las Normas para Facilitar, Agilizar y Generar un Mejor Desempeño a las Operaciones de Exportación.

– **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 del 2 de agosto de 2016.**

- «Sentencia de la Sala Constitucional que establece que las excepciones que sean declaradas inadmisibles en la audiencia preliminar, deben ser tramitadas igual que las declaradas sin lugar, en el sentido de considerárseles irrecurribles».
- Decisión mediante la cual se declara la Constitucionalidad del Decreto N° 2.371, del 12 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.942, en esa misma fecha, dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se prorroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto N° 2.323, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.227

Extraordinario del 13 de mayo de 2016, en el cual se declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, conforme al Artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

– **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.962 del 9 de agosto de 2016.**

- Providencia mediante la cual se establece que para el Registro Nacional de Contratistas, los interesados deben acceder al Sistema del Registro Nacional de Contratistas en Línea, a través de la página web del Servicio, con el objeto de suministrar la información requerida, siguiendo las instrucciones contenidas en el Manual de Usuarios para Contratistas, elaborado por el Servicio Nacional de Contrataciones. Dicha Inscripción es Gratuita.

– **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.965 del 12 de agosto de 2016.**

- Decreto mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario

mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 1° de septiembre de 2016. Quedando fijado dicho salario mínimo en la cantidad de veintidós mil quinientos setenta y seis bolívares con setenta y tres céntimos (Bs. 22.576,73) mensuales.

- Decreto mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y las

Trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados.- (Bs. 42.480,00).

– **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973 del 24 de agosto de 2016.**

- Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regulan los acuerdos operativos entre las instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, para realizar operaciones de adquisición de divisas en efectivo.



KPMG

Ser La Clara Elección

Esta es nuestra Visión

Normas que regulan los acuerdos operativos entre las instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, para realizar operaciones de adquisición de divisas en efectivo

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) publicó la Resolución N° 135.16 de fecha 11 de agosto de 2016, mediante la cual se dictaron las "Normas que regulan los acuerdos operativos entre las instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, para realizar operaciones de adquisición de divisas en efectivo".

Esta Resolución tiene por objeto regular las condiciones y características aplicables a la celebración de los acuerdos operativos entre las instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento las cuales servirán de marco para efectuar las operaciones de adquisición de divisas en moneda nacional cuyo objeto sea la compra de billetes extranjeros a visitantes no residentes y turistas, de acuerdo a las dispuesto en la normativa cambiaria.

Por tal motivo, la presente Resolución está dirigida a todas las instituciones bancarias reguladas por la SUDEBAN, así como a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento categorizados con al menos 4 estrellas o que se encuentren ubicados en

zonas de interés turístico independientemente de su categorización, y aquellas pertenecientes a la Red de Hoteles de Venezolana de Turismo (VENETUR).

Las operaciones que las instituciones bancarias podrán ofrecer a visitantes no residentes y a turistas internacionales, a través de acuerdos operativos a ser suscritos con prestadores de servicios turísticos de alojamiento, serán únicamente aquellas relativas a la adquisición de divisa nacional con divisa representada en billete extranjero.

Las instituciones bancarias deberán constituir un expediente el cual contendrá la información de los prestadores de servicios turísticos de alojamiento que pretendan suscribir acuerdos operativos, el cual deberá incluir la constancia expedida por el Ministerio con competencia en materia de turismo, así como, los requisitos relativos a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo establecidos en la Resolución N° 119.10; siempre que el prestador de servicio no sea cliente del banco. En caso de que el prestador sea cliente del Banco, únicamente deberá actualizar o completar esta información, sin poder exigírseles el cumplimiento de

requisitos adicionales para suscribir los acuerdos operativos.

De acuerdo con la Resolución, las instituciones bancarias y los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, deberán suscribir un acuerdo operativo para el ofrecimiento de las operaciones cambiarias luego de completar los requisitos previstos en el Artículo 6 de la norma.

Las instituciones bancarias deberán enviar a la SUDEBAN para su aprobación, los modelos de acuerdos operativos, antes de su implementación y notificando el inicio y terminación de la prestación del servicio; esta notificación se debe enviar dentro de los 15 días previos al inicio y dentro de los 15 días hábiles bancarios siguientes a la terminación de la relación contractual.

Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento no podrán discriminar en cuanto al servicio que ofrecerán a los visitantes no residentes o turistas internacionales. Asimismo, queda prohibido cobrar comisiones o tarifas por las operaciones cambiarias que éstos realicen salvo las establecidas por el BCV.

Las instituciones bancarias serán responsables del adiestramiento al personal que laborará en el prestador de servicios turísticos de alojamiento, para desempeñar y ejecutar las funciones y actividades

inherentes a la prestación de operaciones cambiarias, así como, mantener actualizado el adiestramiento en caso de modificaciones o cambios en los manuales, o que sea requerido por el prestador de servicios. También deberán implementar consistentes y amplios mecanismos de control interno, idóneos para la funcionalidad de los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, que provean niveles razonables de seguridad, precisión y previsión de riesgos, en la administración, registro y realización de las transacciones y operaciones que se generen.

Las instituciones bancarias deben estar conectadas con los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, facilitando el registro de las operaciones de compra de divisas realizadas por éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa cambiaria; adicionalmente tienen la responsabilidad de suministrar al prestador de servicios, los anuncios o avisos que identifiquen el ofrecimiento de servicios, los cuales deben fijarse en un lugar visible al público.

Los cargos tributarios o impuestos correspondientes a la publicidad y propaganda sobre el servicio, recaen sobre la institución bancaria.

La presente resolución entró en con su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
Año 2014				
Diciembre	839,5	68,4%	826,4	64,6%
Año 2015				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,40%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
2016	(3)	(3)	(3)	(3)

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)

Año 2015

Agosto	20,37%	14,60%	27,01%	17,49%
Septiembre	20,89%	14,82%	27,44%	17,86%
Octubre	21,35%	14,91%	28,08%	18,13%
Noviembre	21,33%	14,98%	28,13%	18,16%
Diciembre	21,03%	15,07%	28,00%	18,05%

Año 2016

Enero	20,61%	15,10%	28,34%	17,86%
Febrero	19,54%	14,55%	26,48%	17,05%
Marzo	21,09%	14,77%	28,40%	17,93%
Abril	21,07%	14,68%	28,49%	17,88%
Mayo	21,36%	15,35%	28,51%	18,36%
Junio	21,70%	14,54%	28,58%	18,12%
Julio	21,54%	14,60%	(4)	18,07%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve) a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela

kpmg.com/ve

Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Barquisimeto

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía Urbanización El Pedregal, PH-A, Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.
Telfs.: 58 (251) 267.65.66
Fax: 58 (251) 267.55.74

Maracaibo

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33
Fax: 58 (261) 793.45.75

Maracay

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Edificio BANVENEZ Centro Financiero, Piso 6, oficina número 65, Municipio Girardot, Maracay., Venezuela.
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33
Fax: 58 (243) 233.51.67

Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, Municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 282.25.50

Puerto Ordaz

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.
Telfs.: 58 (286) 962.42.87 / 7460
Fax: 58 (286) 962.67.94

Valencia

Torre B.O.D., piso 5, Urbanización San José de Tarbes, Parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60
Fax: 58 (241) 823.95.35

© 2016 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 155 países y contamos con el apoyo de más de 174.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.